

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

*“Amigos de la Homeopatía y
Terapias Alternativas de
Extremadura”*

AHTAEX

Plasencia, 28 febrero de 2020

ahtaex@gmail.com

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

PREÁMBULO

OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA ASOCIACIÓN:

El objetivo fundamental de la asociación es conseguir una medicina integrativa con la máxima de:

*Lo primero es no dañar; "Primum Non Nocere".
Atrévete a saber; "Sapere Aude".*

A través de la educación formativa, informativa y divulgativa para aumentar la salud individual familiar y social.

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Amigos de la Homeopatía y Terapias Alternativas de Extremadura, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Su nombre acrónimo está formado por las siglas AHTAEX.

La Asociación AHTAEX tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

Defender y reclamar:

- a. Derecho a una información adecuada sobre la salud de las personas
- b. Derecho a una educación adecuada sobre la salud y la enfermedad de las personas.
- c. Derecho a decidir libremente sobre los cuidados y tratamientos de salud con conocimiento
- d. Derecho a la libertad de opinión y manifestación de estas.
- e. Derecho a exigir las instituciones públicas correspondiente la formación de los profesionales sanitarios en terapias médicas alternativas, tradicionales y complementarias que la OMS recomienda introducir a los países miembros en sus sistemas de salud.
- f. Derecho a exigir la libertad de información en las terapias arriba reseñadas, reclamando públicamente y con arreglo a

la normativa legal vigente las responsabilidades de quienes se oponen a ellas de manera ofensiva, denigrando a sus usuarios y a los profesionales que las practican.

- g. Derecho a exigir al estamento educativo la obligación de formar e informar a la población en general y a la organización de los estudios correspondientes para acceder a la profesionalización de estas, con las garantías que la ley exige para el desarrollo de las profesiones sanitaria.
- h. Derecho a divulgar y defender públicamente a través de todos los medios informativos públicos y privados todas las ventajas para la salud de la población con la utilización responsable de estas terapéuticas.
- i. Derecho al libre pensamiento y la sana crítica.
- j. Derecho a recibir de las autoridades sanitarias información de la salud, libre de especulaciones, ocultación de información relevante, o de otros intereses no declarados.
- k. Exigir a la Administración la libre circulación de los medicamentos homeopáticos sin crear obstáculos a los mismos en competencia desleal con la microindustria farmacéutica.
- l. Derecho a exigir reconocimiento público y reparación del del daño infringido en la dignidad de los pacientes y usuarios de estas terapias y a sus profesionales sanitarios en su honor , dignidad y profesionalidad , por parte de la postura adoptada en plan contra las pseudoterapias por las instituciones públicas, servicios públicos de información, representantes de instituciones profesionales colegiales de medicina ,farmacia, veterinaria, Organización Médica Colegial , Real Academia de la Lengua y todos cuantos participan de este engaño a la población general.
- m. Cualquier otro que pueda proponerse por parte de los socios en el ámbito de estos fines y aprobado en asamblea plenaria.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Charlas, charlas coloquio, mesas redondas y conferencias en relación con los temas de interés de la asociación de carácter público o restringida a los socios, sobre las terapias alternativas y complementarias, y temas relacionados con las mismas, incluyendo la problemática de la sobre-medicalización de la sociedad, la polifarmacia desmedida, la desnaturalización de la alimentación, la contaminación tóxica ambiental, la agricultura y veterinaria medicalizada y la veterinaria homeopática y la agricultura ecológica...
- b) Talleres formativos sobre distintos aspectos del cuidado de la salud y el bienestar.
- c) Publicaciones informativas y formativas en el blog o página web, y comunicación en redes sociales.
- d) Reuniones participativas con otras asociaciones del mismo interés
- e) Y en definitiva cualquier otra actividad que ayude a cumplir con los fines de Información, formación y divulgación sobre una salud integral.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en PLASENCIA, C/ Villa de Berzocana nº13, CP 10600, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la *Comunidad Autónoma de Extremadura*.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y siete vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 10

Facultades de la Junta Directiva:

las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Artículo 11

El **presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12

El **vicepresidente** sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13

El **secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas

Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El **tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15

Los **vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la **Junta Directiva** serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar

Artículo 18

Las **reuniones** de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea

General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. (En principio no se establece ninguna cuota.

- Excepcionalmente se solicitará una cuota de derrama para algún gasto imprevisto o tasas administrativas)
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación de manera reiterativa, por descrédito público hacia la asociación o contrario a los fines de esta.

Artículo 26

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se pudieran fijar en asamblea.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29

Régimen Sancionador: La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 30

Los *recursos económicos previstos* para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que pudieran establecerse con aprobación de la asamblea para hacer frente a los gastos de administración y mantenimiento de medios de comunicación. CC bancaria, e impuestos.
- b) Cuotas voluntarias de socios.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Rendimientos económicos derivados de la actividad de la asociación
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31

La asociación deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación:

la asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 33

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Así mismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL Nº1

Se autoriza por la Asamblea fundacional, para que la junta directiva elabore un Reglamento de funcionamiento interno de la Asociación, con arreglo a estos estatutos y la normativa legal vigente, que deberá ser aprobado en asamblea general ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL nº2

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos han sido aprobados y refrendados por consenso mayoritario de la Asamblea fundacional celebrado el día 28 de febrero de 2020, considerándose desde el día de hoy, la normativa básica de la asociación recién constituida con arreglo a la normativa general básica en esta materia.

Se acompaña de la firma de los componentes de la junta directiva recién constituida de lo cual doy fe:


La secretaria:

En Plasencia, a 28 de febrero de 2020


(FIRMAS de los representantes legales de la asociación. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

JUNTA DIRECTIVA


PRESIDENTE


76137982-R

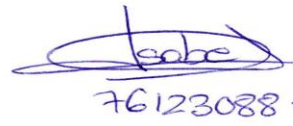
VICEPRESIDENTE


70195172-R

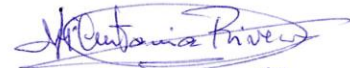
TESORERO


NIF: 11774.059Z

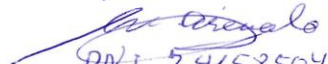
SECRETARIO


76123088-B

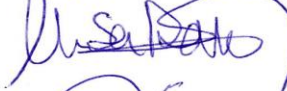
VOCAL 1


DNI: 7388320F

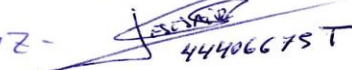
VOCAL 2


DNI: 7415850Y


VOCAL 3 28529214Z-



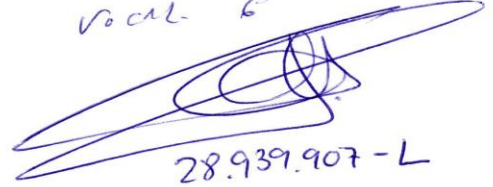
VOCAL 4


4440667ST

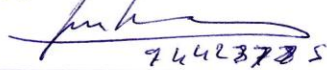
VOCAL 5


M. 784.163K

VOCAL 6


28.939.907-L

VOCAL 7


7642372S